AMC – INSV – GDV– 064– 2026
Cajicá, 05 de Mayo de 2026

Señora
Paola Andrea Salinas Charry
C.C. 30.236.006 de Manizales
charry.payo07@gmail.com
Cajicá

Asunto: Respuesta Derecho de petición – Solicitud prioritaria de arreglo de daños ocasionados durante la ejecución de mejoras de vivienda e intervención inmediata de la interventoría

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la solicitud de información interpuesta por usted a esta entidad el día 13 de abril de 2026 vía correo electrónico dentro de la oportunidad legal de la siguiente manera:

1. Frente a su primera solicitud relativa a:

"(…)

Solicito se verifique y certifique, mediante registro fotográfico y/o audiovisual por un ingeniero y/o técnico electricista, si efectivamente se realizó el cambio total del cableado eléctrico para los bombillos del tercer piso, teniendo en cuenta que estuve presente durante la ejecución de la obra y evidencié que el maestro realizó conexiones sobre el cableado existente, adicionando cable, mas no efectuando un cambio completo desde los interruptores (switch), lo cual podría contravenir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 90708 de 2013 y sus actualizaciones).

(…)"

Frente a esta solicitud es preciso indicar que el contrato de obra No. LP-OP-003-2025 establece de manera clara y previa el alcance de las actividades a ejecutar, las cuales se encuentran definidas en el presupuesto oficial y en las memorias de cantidades que hacen parte integral del mismo.

En lo que respecta específicamente al componente eléctrico, y conforme a la revisión de la memoria de cantidades ejecutadas en su vivienda, se evidencia que el ítem efectivamente desarrollado corresponde al:

Ítem 35: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR SENCILLO (NO INCLUYE CABLEADO, INCLUYE EMPALMADORES, INTERRUPTOR Y ACCESORIOS).

Desde el punto de vista técnico, este ítem contempla exclusivamente la instalación del dispositivo de control (interruptor), así como los accesorios necesarios para su correcto funcionamiento, lo cual incluye empalmes o conexiones al sistema eléctrico existente. En ningún caso comprende el retiro, reposición o cambio total del cableado eléctrico de la red interna, actividad que corresponde a un alcance distinto y que debe estar expresamente contemplada en el presupuesto para su ejecución.

En ese sentido, las labores observadas por usted durante la ejecución de la obra —consistentes en la realización de empalmes o conexiones sobre el cableado existente— son plenamente concordantes con el alcance técnico del ítem contratado, y no constituyen una intervención irregular ni un incumplimiento contractual.

Ahora bien, en relación con su mención al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE (Resolución 90708 de 2013 y sus actualizaciones), es importante precisar que este establece las condiciones de seguridad que deben cumplir las instalaciones eléctricas. En este contexto, la ejecución de empalmes o conexiones es una práctica técnicamente permitida, siempre que se realice con los elementos adecuados, garantizando continuidad eléctrica, aislamiento y seguridad, aspectos que son objeto de verificación por parte de la interventoría durante la ejecución de la obra.

Por lo tanto, no resulta procedente afirmar la existencia de un incumplimiento al RETIE, en la medida en que no se contempló contractualmente el cambio total del cableado, ni la actividad ejecutada contraviene per se las disposiciones técnicas vigentes.

Finalmente, se precisa que la interventoría del contrato es la instancia competente para verificar la correcta ejecución de las actividades conforme a los lineamientos técnicos y normativos aplicables, garantizando que las intervenciones realizadas cumplan con las condiciones de seguridad exigidas. En consecuencia, su solicitud se atiende indicando que no se ejecutó ni estaba previsto contractualmente el cambio total del cableado eléctrico, y que las actividades desarrolladas se ajustan al alcance definido y a las prácticas técnicas permitidas.

2. Ahora bien, en atención a su solicitud relacionada con el cambio del ingeniero a cargo de la obra, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

No es jurídicamente procedente acceder a su solicitud, en la medida en que el señor José Felipe Carrillo actúa en calidad de representante legal suplente de la empresa contratista ORTIZ Y CARRILLO INGENIERÍA S.A.S., condición que le confiere la facultad de representar a la sociedad en la ejecución del contrato, adoptar decisiones técnicas y operativas, y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.

En este sentido, la participación del referido profesional en la obra no obedece a una designación discrecional por parte de la Entidad o de los beneficiarios, sino al ejercicio de una función legal y estatutaria propia de la estructura organizacional del contratista. El representante legal suplente, en los términos generales del régimen societario, está habilitado para actuar en nombre de la empresa, lo que incluye la dirección, coordinación y supervisión directa de las actividades constructivas en campo, así como la interlocución técnica con la interventoría y la Entidad contratante.

Por lo anterior, la Entidad no tiene competencia para disponer el cambio del representante legal del contratista, ni para interferir en la organización interna de la empresa contratada, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo.

No obstante lo anterior, y en atención a las situaciones por usted manifestadas, esta Entidad ha requerido al contratista para que garantice un trato respetuoso, adecuado y acorde con los principios de buena fe, respeto y adecuada atención a los beneficiarios del programa, recordándole su deber de mantener conductas apropiadas durante la ejecución de la obra.

3. En atención a su manifestación relacionada con presuntos daños derivados de actividades de pintura en el tercer piso de su vivienda, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Tal como se ha reiterado en múltiples comunicaciones previas, el alcance del mejoramiento asignado a su vivienda se encuentra claramente delimitado tanto en la Resolución No. 083 del 01 de diciembre de 2025, mediante la cual se le asignó el subsidio, como en el diagnóstico técnico individualizado y en las actas de socialización suscritas durante el proceso de ejecución.

En ese sentido, se recuerda que, conforme al ítem No. 19 de la referida resolución, el mejoramiento aprobado para su caso particular corresponde específicamente a una intervención de cubierta, cuyo desarrollo técnico comprende exclusivamente las siguientes actividades:

- Desmonte de cubiertas.
- Demolición de cielo raso falso.
- Retiro de sobrantes a sitio autorizado.
- trasiego manual de materiales.
- Suministro e instalación de interruptor sencillo.
- Suministro e instalación de luminaria LED tipo bala.
- Instalación de cielo raso en PVC con estructura de apoyo.
- Instalación de media caña en cielo raso PVC.
- Instalación de teja de fibrocemento No. 8.
- Estructura metálica para cubierta.
- Instalación de teja ondulada transparente en policarbonato.
- Instalación de canales y flanches en lámina galvanizada.
- Aseo general del área intervenida.

Con fundamento en lo anterior, es preciso reiterar que la responsabilidad de la Entidad y del contratista se circunscribe exclusivamente a las actividades efectivamente contratadas y ejecutadas dentro del alcance del mejoramiento aprobado.

En consecuencia, cualquier actividad adicional, complementaria o voluntaria que no haga parte del presupuesto oficial, del alcance técnico definido o de las obligaciones contractuales inicialmente establecidas, no puede ser entendida como una obligación contractual exigible a cargo de la Entidad dentro del programa de mejoramiento, ni ampliar de manera automática el alcance del subsidio asignado.

Por lo tanto, esta Entidad responderá, supervisará y exigirá el cumplimiento respecto de las obras contratadas y ejecutadas en el marco del mejoramiento de vivienda asignado, garantizando que dichas actividades cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigibles; sin que ello se extienda a solicitudes, intervenciones o requerimientos adicionales ajenos al alcance previamente definido y socializado.

Finalmente, se reitera que el programa de mejoramiento de vivienda opera bajo criterios de focalización, planeación técnica y disponibilidad presupuestal, razón por la cual las intervenciones deben ejecutarse estrictamente conforme al alcance aprobado para cada beneficiario.

4. En atención a su solicitud relacionada con las instalaciones eléctricas del tercer piso, específicamente en lo referente a la configuración de las luces de las escaleras y del hall, esta Entidad se permite informar lo siguiente:

De acuerdo con la información remitida por la interventoría del contrato y por el contratista de obra, la situación por usted reportada ya fue verificada y subsanada, restableciendo la configuración eléctrica conforme a las condiciones en las que originalmente se encontraba la instalación, es decir, respetando la distribución funcional inicial de los circuitos e interruptores.

No obstante, es importante precisar que el contratista de obra, en el marco de sus obligaciones contractuales, es el responsable de garantizar que todas las instalaciones ejecutadas por el mismo cumplan con las condiciones técnicas, de seguridad y normativas vigentes, dentro de las cuales se encuentran el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano).

En este sentido, el contratista, bajo la supervisión de la interventoría, da fe de que las intervenciones realizadas por estos sin perjuicio de las conexiones existentes previas al mejoramiento en el componente eléctrico, cumplen con los estándares exigidos por dichas normas, incluyendo aspectos como correcta conexión, aislamiento, seguridad de los empalmes y funcionalidad del sistema.

5. En atención a su manifestación relacionada con la presunta vulneración del derecho a la intimidad por la toma de registros fotográficos al interior de su vivienda, esta Entidad se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, es importante recordarle que, al momento de su postulación y posterior vinculación como beneficiaria del programa de mejoramiento de vivienda, usted suscribió los documentos correspondientes, dentro de los cuales se incluye un consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales y manejo de imagen con fines institucionales.

Dicho consentimiento habilita a la Entidad y a sus contratistas para realizar registros fotográficos y/o audiovisuales en el marco de la ejecución del programa, con fines de seguimiento, control, verificación y soporte de la correcta inversión de los recursos públicos.

En ese sentido, dentro de la ejecución del mejoramiento, la toma de registros fotográficos constituye una actividad técnica y administrativa necesaria, toda vez que permite dejar evidencia objetiva de:

- Las condiciones iniciales de la vivienda.
- El avance de las actividades ejecutadas.
- Las condiciones finales posteriores al mejoramiento.

Este registro hace parte de los soportes exigidos tanto al contratista como a la interventoría, siendo un requisito indispensable para acreditar la ejecución de la obra, realizar los respectivos cortes de obra y garantizar la trazabilidad del proceso constructivo.

Así las cosas, las imágenes que se capturan se circunscriben exclusivamente a las áreas objeto de intervención y a las actividades propias del contrato, en ningún caso con fines distintos a los institucionales previamente autorizados.

En consecuencia, no se configura una vulneración al derecho fundamental a la intimidad, en la medida en que:

1. Existe un consentimiento previo, expreso e informado por parte suya.
2. Los registros se realizan en el marco de una actuación legítima, necesaria y proporcional para la ejecución del programa.
3. Las imágenes se utilizan únicamente para fines institucionales relacionados con el mejoramiento de vivienda.

Finalmente, es pertinente reiterar que, al adquirir la calidad de beneficiaria del subsidio, usted acepta la intervención de su vivienda en los términos definidos por la Entidad, lo cual incluye las actividades de verificación y registro propias de la ejecución de la obra.

6. En atención a su manifestación relacionada con presuntas irregularidades laborales en la ejecución de la obra, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Primeramente, es necesario advertir que las afirmaciones por usted realizadas respecto a una eventual vinculación de menores de edad y a la supuesta ausencia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral constituyen apreciaciones de carácter subjetivo que carecen de soporte probatorio verificable, razón por la cual no es jurídicamente procedente emitir conclusiones a partir de meras presunciones. En el marco del debido proceso y del principio de presunción de legalidad de las actuaciones contractuales, toda imputación de incumplimiento requiere de elementos objetivos, ciertos y verificables, los cuales no se evidencian en su comunicación.

Ahora bien, desde el punto de vista contractual y normativo, es claro que la obligación de vincular personal en debida forma, garantizar su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplir con la normativa laboral vigente recae exclusivamente en el contratista, quien actúa bajo su cuenta y riesgo. Esta obligación es objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría y la supervisión del contrato, en ejercicio de sus funciones de control técnico, administrativo y legal.

En ese sentido, la interventoría verifica de manera periódica los soportes correspondientes a la afiliación y pago de aportes al sistema, así como las condiciones de idoneidad del personal en obra. En caso de evidenciarse un eventual incumplimiento, se activan los mecanismos contractuales correspondientes, que incluyen requerimientos formales, imposición de medidas correctivas y, de ser procedente, la declaratoria de incumplimiento con las consecuencias legales a que haya lugar.

Adicionalmente, se informa que, una vez puesta en conocimiento la situación por usted descrita, la interventoría procedió a requerir al contratista para que realizara las verificaciones pertinentes. No obstante, de dichas actuaciones no se derivó evidencia que permita corroborar las irregularidades señaladas, manteniéndose la presunción de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En consecuencia, resulta improcedente jurídicamente sostener la existencia de infracciones al Código Sustantivo del Trabajo, a la Ley 1098 de 2006 o a la Ley 100 de 1993, sin que medie prueba idónea que así lo demuestre. Por el contrario, la interventoría ha certificado que la obra se ejecuta con personal idóneo, conforme a las condiciones ofertadas y dentro del marco de la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad reitera que continuará ejerciendo sus funciones de supervisión y control, garantizando el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales por parte del contratista.

7. En atención a su manifestación relacionada con la presunta ausencia de elementos de protección personal para trabajo en alturas durante la ejecución de la obra, esta Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez conocida la situación, la interventoría del contrato procedió a verificar en campo la condición señalada, evidenciando la necesidad de reforzar el cumplimiento de los protocolos de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

En consecuencia, mediante oficio No. OF-005-2026, la interventoría requirió formalmente al contratista por el incumplimiento de las disposiciones en materia de trabajo seguro en alturas, en concordancia con lo establecido en la Resolución 4272 de 2021 y el Decreto 1072 de 2015, que

regulan las condiciones mínimas de seguridad y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Derivado de dicho requerimiento, el contratista procedió a subsanar la situación, implementando los elementos de protección personal exigidos, tales como arnés, líneas de vida y puntos de anclaje, así como las demás medidas necesarias para garantizar condiciones seguras en la ejecución de las actividades en altura.

Lo anterior evidencia que los mecanismos de control y seguimiento ejercidos por la interventoría y la supervisión del contrato han operado de manera efectiva, permitiendo identificar oportunamente la situación y exigir su corrección inmediata, en cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, a la fecha la actividad se desarrolla conforme a las condiciones de seguridad exigidas, sin que persista el incumplimiento inicialmente advertido.

Una vez atendidas de fondo todas las solicitudes elevadas por la beneficiaria PAOLA ANDREA CHARRY SALINAS, esta Entidad se permite relacionar de manera clara, precisa y verificable las actividades ejecutadas en atención a las afectaciones generadas durante la ejecución contractual por parte del contratista, las cuales fueron atendidas conforme al alcance del mejoramiento aprobado para la vivienda ubicada en la Casa 89, Conjunto Candelaria I.

Lo anterior, de conformidad con lo verificado en campo y con los compromisos consignados en el Acta de Reunión de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por la Interventoría, INSVIVIENDA y la beneficiaria, en la cual se definieron las acciones a implementar para la adecuada atención de dichas situaciones:

1. **Resane y pintura en puntos de instalación de elementos de aseguramiento del clóset del hall del tercer piso.**

Se ejecutó el resane con estuco y la correspondiente aplicación de pintura, garantizando la uniformidad del acabado.



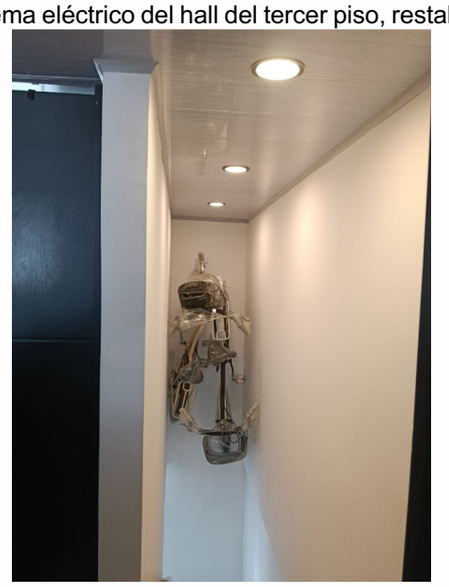
2. **Arreglo de la puerta de la habitación auxiliar del tercer piso.**

Se realizó el retiro, ajuste y reinstalación de la puerta, como medida compensatoria acordada frente a la afectación de baldosas durante la ejecución del mejoramiento, según consta en el Acta de Reunión de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por la Interventoría, INSVIVIENDA y la beneficiaria:



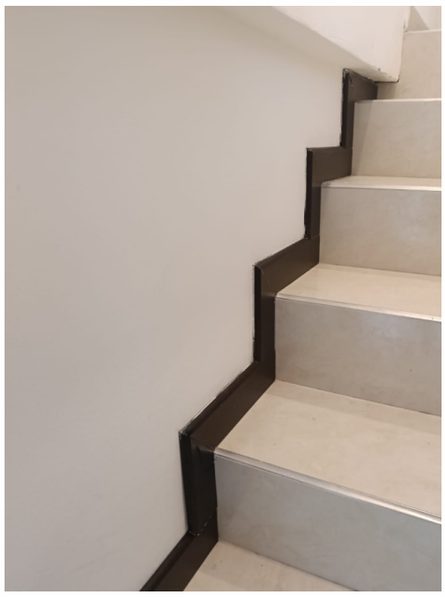
3. **Unificación de las luces conforme a la configuración original.**

Se efectuó el ajuste en el sistema eléctrico del hall del tercer piso, restableciendo su condición inicial.



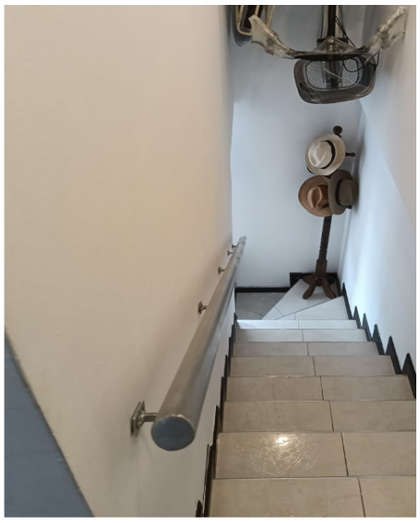
4. **Reparación y fijación de guardaescobas en escaleras (segundo a tercer piso).**

Se realizó la reparación y correcta instalación del elemento afectado durante la intervención.



5. **Limpieza y pintura del pasamanos de las escaleras:**

Se ejecutó el desmonte del elemento, su limpieza y pintura, y posterior reinstalación en condiciones adecuadas.



6. **Resane y pintura en el punto destinado a bicicletas.**

Se realizó la intervención correspondiente, dejando el área en condiciones óptimas.

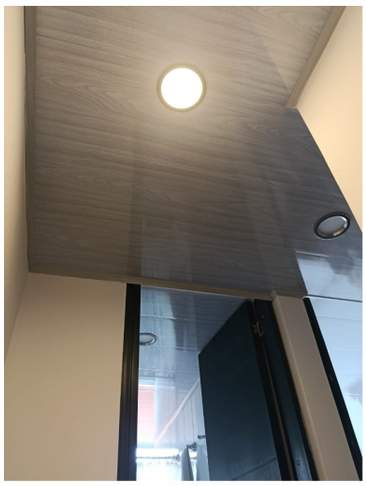


7. **Reposición de baldosas dañadas en escaleras.**

De común acuerdo con la beneficiaria, se definió como medida compensatoria el arreglo de la puerta de la habitación auxiliar realizado en el punto 2.

8. **Reparación del cielo raso en PVC afectado en el hall del tercer piso.**

Se ejecutó la reparación requerida, restableciendo la integridad del elemento.



9. **Verificación del nicho de cortina por presunta humedad y presencia de hongo.**

Realizada la inspección técnica por parte de la interventoría y la obra , no se evidencian afectaciones por humedad ni presencia de agentes biológicos, por ello, no se requiere intervención adicional.

10. **Limpieza integral del cielo raso en PVC por acumulación de polvo.**

Actividad pendiente de ejecución. No obstante, se precisa que el contrato de obra se encuentra vigente, por lo cual esta actividad será ejecutada dentro del plazo contractual establecido, garantizando su cumplimiento.

Lo anterior deja constancia del seguimiento técnico realizado, así como del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del mejoramiento, reiterando que las intervenciones ejecutadas se circunscriben estrictamente al alcance definido y a las actividades acordadas con la beneficiaria.

Cordialmente,

JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS
GERENTE – INSVIVIENDA

Proyectó: Arquitecto Luis Eduardo Velandia – Apoyo a la supervisión

Revisó: Danna Camila Cuervo González- Asesora jurídica y de contratación.